

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00769/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el RECURRENTE en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00021/HUIXQUIL/IP/2015, por parte del Ayuntamiento de Huixquilucan, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha veinte de marzo dos mil quince, el ahora RECURRENTE formuló solicitud de acceso a información pública al SUJETO OBLIGADO a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

"Solicito se me responda de manera precisa si los servidores públicos, que ocupan los cargos de tesorero, director general de obras públicas y secretario del ayuntamiento, cumplieron al momento de ser propuestos para su nombramiento al cabildo; a propuesta del presidente, si cumplían o no cumplían con lo establecido en la ley orgánica municipal del estado de México, en específico de los artículos 31 fracción XVII, 32 en todas sus fracciones, 92, 96, 96 ter. Solicito de manera digital las validaciones de no inhabilitación al momento de ser propuestos al cargo del tesorero municipal, director de obras públicas y secretario del ayuntamiento. Solicito que de haber incumplido con alguno de los requisitos marcados por la ley se me informe si el órgano de control interno realizó alguna acción en contra de algún servidor público."

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día diecisiete de abril de dos mil quince, el SUJETO OBLIGADO informó al particular que el plazo para atender a su solicitud de acceso a la información había sido prorrogado por siete días hábiles adicionales.

2. Respuesta. Con fecha veintiocho de abril de dos mil quince el SUJETO OBLIGADO envío su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, la cual, versa de la siguiente forma.

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Huixquilucan, Estado de México a 28 de abril del 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

No. de solicitud: 00021/HUIXQUIL/IP/2015

Con fundamento en los artículos 6 inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracciones XV y XVI, 3, 7 fracción IV, 11, 40 fracción I, II y III, 41 y demás relativo aplicable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Titulo Noveno del Código Administrativo del Estado de México; así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el Titulo Cuarto, Capítulo VI del Bando Municipal; y los preceptos 22 fracción XXXIV y 35 fracción XV del Reglamento Orgánico Municipal de Huixquilucan 2013; en atención a su solicitud de información número 00021/HUIXQUIL/IP/2015, que a letra versa: "Solicito se me responda de manera precisa si los servidores públicos, que ocupan los cargos de tesorero, director general de obras públicas y secretario del ayuntamiento, cumplieron al momento de ser propuestos para su nombramiento al cabildo; a propuesta del presidente, si cumplían o no cumplían con lo establecido en la ley orgánica municipal del estado de México, en específico de los artículos 31 fracción

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Huixquilucan
Javier Martínez Cruz

XVII, 32 en todas sus fracciones, 92, 96, 96 ter. Solicito de manera digital las validaciones de no inhabilitación al momento de ser propuestos al cargo del tesorero municipal, director de obras públicas y secretario del ayuntamiento. Solicito que de haber incumplido con alguno de los requisitos marcados por la ley se me informe si el órgano de control interno realizó alguna acción en contra de algún servidor público.(sic)" Sobre el particular, esta Unidad de Información en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turnó su solicitud de información a la Secretaría del Ayuntamiento y la Contraloría Interna Municipal, dependencias que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2013, son competentes para dar contestación a su requerimiento, por lo que manifestaron lo siguiente: Secretaría del Ayuntamiento: "Por medio del presente, con relación a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense bajo el número de folio 00021/HUIXQUIL/IP/2015, que a la letra señala: "Solicito se me responda de manera precisa si los servidores públicos, que ocupan los cargos de tesorero, director general de obras públicas y secretario del ayuntamiento, cumplieron al momento de ser propuestos para su nombramiento al cabildo; a propuesta del presidente, si cumplían o no cumplían con lo establecido en la ley orgánica municipal del estado de México, en específico de los artículos 31 fracción XVII, 32 en todas sus fracciones, 92, 96, 96 ter. Solicito de manera digital las validaciones de no inhabilitación al momento de ser propuestos al cargo del tesorero municipal, director de obras públicas y secretario del ayuntamiento. Solicito que de haber incumplido con alguno de los requisitos marcados por la ley se me informe si el órgano de control interno realizó alguna acción en contra de algún servidor público."(SIC), me permito informar a usted que al momento de ser propuestas las personas a ocupar los cargos a Tesorero Municipal, Director General de Obras Públicas y Secretario del Ayuntamiento, por el señor Presidente Municipal, cumplieron con cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, del mismo modo le manifiesto a usted que ante Contraloría Interna Municipal no existe Procedimiento Administrativo alguno. Por lo anterior se adjuntan las constancias de no inhabilitación en versión pública, toda vez que contienen datos de carácter personal que por la Ley, este Ayuntamiento se encuentra en obligación de resguardar." (sic) Contraloría Interna Municipal: "En atención a la solicitud de información número 00021/HUIXQUIL/IP/2015 recibida por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el que solicitan: "...si de haber incumplido con alguno de los requisitos establecidos por la Ley en la contratación de los C.C. Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Director General de obras Públicas se me informe si el órgano de control interno realizó alguna acción en contra de algunos de algún servidor público", al respecto informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría Interna Municipal sin haber encontrado información alguna que refiera el asunto al que se hace referencia."(sic)

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De lo anterior cabe precisar lo dispuesto en el artículo 2 fracciones II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que determina lo siguiente: Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...) II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable; (...) V. Información Pública: La contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones; (...) XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso... Asimismo, se debe hacer alusión a lo que refiere la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México en su artículo 4 fracción VII, que a letra dice: Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: (...) VII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable... Por último cabe precisar lo dispuesto en los Lineamientos sobre las medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que a letra dice: De las categorías de datos personales Artículo I. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías: I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;... III. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles; historial crediticio; información fiscal; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros, dores; fianzas; servicios contratados, y referencias personales, entre otros... Nivel de seguridad Básico y Medio De los ordenamientos referidos se desprende que el R.F.C. constituye un dato personal por ser una clave utilizada por las Autoridades Fiscales para identificar y ejercer el control sobre los contribuyentes y que para esta Institución resulta necesario para términos fiscales, por lo tanto impera la obligación por parte de este Sujeto Obligado a resguardar la información para que no sea objeto de acciones contrarias a los intereses de su titular. Ahora bien, no omito hacer mención que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Por lo que, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito tenga a esta Unidad de Información, por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de información, para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX."

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Huixquilucan
Javier Martínez Cruz

Anexos. El SUJETO OBLIGADO adjunto a su respuesta los siguientes documentos.

- “*Constancias de no inhabilitacion.pdf*”, consta de 3 hojas donde se insertan cartas de no inhabilitación, en versión pública, mismas que a continuación se muestran.

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Toluca de Lerdo, Estado de México,
a 23 de abril de 2015

LIC. ROBERTO MIRANDA GUTIERREZ
CONTRALOR INTERNO DEL SISTEMA DE AGUAS DE HUIXQUILUCAN,
MEXICO

P R E S E N T E

En relación a la consulta, vía electrónica, que efectuó a los Registros de Sanciones y de Procedimientos Administrativos que opera esta Dirección General de Responsabilidades respecto de (el) (la) C. [REDACTED] con R.F.C. [REDACTED] candidato a ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, le informo: con fundamento en los artículos 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.75 del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracción VII, 6, 8, 11 fracción III, 20 y 21 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho; 1.2, 1.3, 3.1, 3.4 y 3.6 del Acuerdo Secretarial que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones que:

A la fecha, en los registros mencionados NO HAY INSCRIPCIONES, ANOTACIONES NI REGISTROS DE INHABILITACIÓN O DE SUSPENSIÓN A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO en relación con la persona sujeto de consulta. Por lo que dicha persona conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos vigente, NO SE ENCUENTRA en el supuesto que establece el artículo 42, fracción XXIX, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Para cualquier aclaración puede dirigirse a la Dirección de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de esta Dirección General ubicada en Primeros de Mayo #1731 esquina con Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, Toluca, México, o al teléfono (722) 2755700, extensión 6502 y 6503.

A T E N T A M E N T E

Director General de Responsabilidades
de la Secretaría de la Contraloría

Número de Autenticación: 12788917



SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
DIRECCION GENERAL DE
RESPONSABILIDADES
DIRECCION DE CONTROL DE
MANIFESTACION DE BIENES Y SANCIONES

ROBERT BOSCH No. 1731 ESQ. PRIMERO DE
MAYO
COLONIA ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO
DE MEXICO. C.P. 50071
TEL. (01 722) 275.67.00 EXT. 6502

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Huixquilucan
Javier Martínez Cruz

Sistema de Constancias de No-Inhabilitación

Página 1 de 1

Gobierno del
Estado de México

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Toluca de Lerdo, Estado de México;
a 30 de julio de 2014

LIC. JOSEFINA DOMÍNGUEZ GONZALEZ
CONTRALOR INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PRESENTE

En relación a la consulta, vía electrónica, que efectuó a los Registros de Sanciones y de Procedimientos Administrativos que opera esta Dirección General de Responsabilidades respecto de (el) (la) C. [REDACTED] con R.F.C. [REDACTED], candidato a ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, le informo; con fundamento en los artículos 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.75 del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracción VIII, 6, 8, 11 fracción III, 20 y 21 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho; 1.2, 1.3, 3.1, 3.4 y 3.6 del Acuerdo Secretarial que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones que:

A la fecha, en los registros mencionados NO HAY INSCRIPCIONES, ANOTACIONES NI REGISTROS DE INHABILITACIÓN O DE SUJECCIÓN A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO en relación con la persona sujeto de consulta. Por lo que dicha persona conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos vigente, NO SE ENCUENTRA en el supuesto que establece el artículo 42 fracción XXIX, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Para cualquierclarificación puede dirigirse a la Dirección de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de esta Dirección General, ubicada en Primeros de Mayo #1731 esquina con Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, Toluca, México, o al teléfono (722) 2756700, extensión 6502 y 6503.

ATENTAMENTE

Director General de Responsabilidades
de la Secretaría de la Contraloría

Número de Autenticación: 11572171



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CONTROL DE
MANIFESTACIÓN DE BIENES Y
SANCIONES

ROBERT BOSCH No. 1731 ESQ. PRIMERO DE
MAYO
COLONIA ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO
DE MÉXICO, C.P. 50071
Tel. (01 722) 275.67.00 Ext. 6502

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Sistema de Constancias de No-Inhabilitación

Página 1 de 1



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Toluca de Lerdo, Estado de México;
a 22 de Octubre de 2013

LIC. JOSEFINA DOMINGUEZ GONZALEZ
CONTRALOR INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PRESENTE

En relación a la consulta, vía electrónica, que efectuó a los Registros de Sanciones y de Procedimientos Administrativos que opera esta Dirección General de Responsabilidades respecto de (el) (la) C. [REDACTED] con R.F.C. [REDACTED] candidato a ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, le informo: con fundamento en los artículos 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.43 del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracción VIII, 6, 8, 11 fracción III, 20 y 21 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho; 1.2, 1.3, 3.1, 3.4 y 3.6 del Acuerdo Secretarial que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones que:

A la fecha, en los registros mencionados no hay inscripciones, anotaciones ni registros de inhabilitación o de sujeción a procedimiento administrativo en relación con la persona sujeto de consulta. Por lo tanto, conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos vigentes, Dicha PERSONA SÍ PUEDE SER CONTRATADA para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Para cualquier aclaración puede dirigirse a la Dirección de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de esta Dirección General, ubicada en Primerº de Mayo #1731 esquina con Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, Toluca, México, o al teléfono (722) 2756700, extensión 6502.

ATENTAMENTE

Director General de Responsabilidades
de la Secretaría de la Contraloría

Número de Autenticación: 1052927/I



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CONTROL DE MANIFESTACIÓN DE BIENES Y
SANCIONES

ROBERT BOSCH NO. 1731 ESQ. PRIMERº DE MAYO
COLONIA ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50071
Tel. (01 722) 275.67.00 Ext. 6502

3. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha veintinueve de abril de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

"falsedad o inconsistencia en la informacion proporcionada en relacion a las solicitud de constancias de no inhabilitacion."

b) Motivos de inconformidad.

"la constancia de no inhabilitacion expedida por el organo de control interno del sistemas de aguas de huixquilucan para el tesorero municipal de fecha 23 de abril del 2015, no es correcto, el indicado para expedirla es la contraloria interna municipal. la constancia de no inhabilitacion del c rodolfo encampira es del mes de octubre 2013. no es la fecha en la que tomo el cargo de director de obras publicas si realizaron una busqueda intensa en la contraloria interna municipal de los procesos iniciados al no cumplir con los requisitos, no observaron la constancia de inhabilitacion del tesorero es expedida por el sistema de aguas de huixquilucan."

Anexos. El SUJETO OBLIGADO adjunto a su recurso de revisión los siguientes documentos.

"Constancias de no inhabilitacion.pdf", consta de 3 hojas donde se insertan cartas de no inhabilitación, en versión publica, mismas que le fueron enviadas como respuesta.

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Huixquilucan
Javier Martínez Cruz

c) **Informe de justificación.** El SUJETO OBLIGADO presentó su informe de justificación con fecha seis de mayo de dos mil quince a través del SAIMEX, tal y como lo dispone los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Anexos. El SUJETO OBLIGADO adjunto al informe de justificación los siguientes documentos.

- “*alegatos secretaria 00769.pdf*”, consta de dos fojas, en donde se contiene el oficio número SHA/DGELD/0336/05/2015, con fecha cuatro de mayo del año dos mil quince, suscrito por el secretario de H. Ayuntamiento en donde justifica la información enviada como respuesta.
- “*informe justificado 00769-1.pdf*”, consta de ocho hojas en las cuales se justifica la respuesta enviada al RECURRENTE, es de señalar que en dicho documento se señala mediante la siguiente dirección, <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan.web>, el acuerdo que clasifica la información en lo correspondiente a las constancias de No inhabilitación.

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Huixquilucan
Javier Martínez Cruz

II. CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se entregó la respuesta vía SAIMEX al RECURRENTE el día veintiocho de abril de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintinueve de abril de dos mil quince al veintiuno de mayo de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el veintinueve de abril de dos mil quince éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3. Materia de la revisión. De la solicitud de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **CONSTANCIAS DE NO INHABILITACION**, y que partiendo de los motivos de inconformidad expuestos por el ahora RECURRENTE las cuestiones de fondo a resolver son:

Análisis de la respuesta emitida por parte del SUJETO OBLIGADO, así como de la naturaleza de la información motivo del presente medio de impugnación con el fin de determinar si esta cumple a cabalidad con la ley de la materia.

4. Estudio del asunto. Primeramente es de recordar que el RECURRENTE solicito la siguiente información:

"Solicito se me responda de manera precisa si los servidores públicos, que ocupan los cargos de tesorero, director general de obras públicas y secretario del ayuntamiento, cumplieron al momento de ser propuestos para su nombramiento al cabildo; a propuesta del presidente, si cumplían o no cumplían con lo establecido en la ley orgánica municipal del estado de México, en específico de los artículos 31 fracción XVII, 32 en todas sus fracciones, 92, 96, 96 ter. Solicito de manera digital las validaciones de no inhabilitación al momento de ser propuestos al cargo del tesorero municipal, director de obras públicas y secretario del ayuntamiento. Solicito que de haber incumplido con alguno de los requisitos marcados por la ley se me informe si el órgano de control interno realizó alguna acción en contra de algún servidor público."

Derivado de lo anterior, el SUJETO OBLIGADO en su respuesta en lo que interesa manifiesta lo siguiente:

"... Me permito informar a usted que al momento de ser propuestas las personas a ocupar los cargos a Tesorero Municipal, Director General de Obras Públicas y Secretario del Ayuntamiento, por el señor Presidente Municipal, cumplieron con cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, del mismo modo le manifiesto a

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Huixquilucan
Javier Martínez Cruz

usted que ante Contraloría Interna Municipal no existe Procedimiento Administrativo alguno. Por lo anterior se adjuntan las constancias de no inhabilitación en versión pública, toda vez que contienen datos de carácter personal que por la Ley, este Ayuntamiento se encuentra en obligación de resguardar." (sic) Contraloría Interna Municipal: "En atención a la solicitud de información número 00021/HUIXQUIL/IP/2015 recibida por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)
..."

Aunado a esto el SUJETO OBLIGADO adjunta el siguiente archivo:

Constancias de no inhabilitacion.pdf", consta de 3 hojas donde se insertan constancias de No inhabilitación, en versión publica, mismas que le fueron enviadas como respuesta

Inconforme con la respuesta otorgada por el SUJETO OBLIGADO la entonces peticionaria interpuso recurso de revisión en el cual señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"la constancia de no inhabilitacion expedida por el organo de control interno del sistemas de aguas de huixquilucan para el tesorero municipal de fecha 23 de abril del 2015, no es correcto, el indicado para expedirla es la contraloria interna municipal. la constancia de no inhabilitacion del c rodolfo encampira es del mes de octubre 2013. no es la fecha en la que tomo el cargo de director de obras publicas si realizaron una busqueda intensa en la contraloria interna municipal de los procesos iniciados al no cumplir con los requisitos, no observaron la constancia de inhabilitacion del tesorero es expedida por el sistema de aguas de huixquilucan."

En tal virtud, esta ponencia procede al análisis de las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el RECURRENTE, en el entendido de que dicho estudio versará únicamente sobre los puntos controvertidos, no así por los demás rubros materia de la solicitud.

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Lo anterior tiene cabida a que cuando el RECURRENTE impugna la respuesta del SUJETO OBLIGADO, y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el RECURRENTE está conforme con la información entregada al no contravenirla. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3^a.J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Consecuentemente, los requerimientos de la solicitud que no fueron impugnados deben declararse consentidos por el RECURRENTE y por ende se mantienen intocados, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad respecto al nombre del personal, puesto y horario de trabajo, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del RECURRENTE ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Huixquilucan
Javier Martínez Cruz

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Bajo esta tesisura, las razones o motivos de inconformidad se centran en los siguientes puntos consistentes en:

- i) *"La constancia de no inhabilitacion expedida por el organo de control interno del sistemas de aguas de huixquilucan para el tesorero municipal de fecha 23 de abril del 2015, no es correcto, el indicado para expedirla es la contraloria interna municipal."*
- ii) *"La constancia de no inhabilitación del c rodolfo encampira es del mes de octubre 2013. no es la fecha en la que tomo el cargo de director de obras publicas."*
- iii) *"Si realizaron una busqueda intensa en la contraloria interna municipal de los procesos iniciados al no cumplir con los requisitos, no observaron la constancia de inhabilitacion del tesorero es expedida por el sistema de aguas de huixquilucan."*

Circunstancia que nos lleva a determinar la controversia del presente recurso, la cual deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Primeramente revisar la naturaleza jurídica de la información y posteriormente determinar si la respuesta otorgada al RECURRENTE por el SUJETO OBLIGADO, se encuentra ajustada conforme a la normatividad aplicable.

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

b) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia

a) tenemos que:

Ley Del Trabajo De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios

"ARTÍCULO 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos."

"ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;

II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Huixquilucan
Javier Martínez Cruz

IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional; V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;

VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;

VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;

VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;

IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y

X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.

La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar."

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios

"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

XXIX. Abstenerse de contratar como servidor público a quien se encuentre inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público o a quien se encuentre sujeto a un procedimiento administrativo;

..."

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De lo que entendemos que no estar inhabilitado es un requisito sine qua non, por lo que resulta innegable que los servidores públicos y las dependencias entre las obligaciones para poder contratar y ser contratados deberá existir la constancia de no inhabilitación, es decir, las autoridades deberán abstenerse de contratar como servidores públicos a quienes se encuentren inhabilitados para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público o quien se encuentre sujeto a un procedimiento administrativo.

Hecho que quedó de manifiesto por el SUJETO OBLIGADO, tanto en la respuesta a la solicitud de información, como en el informe de justificación que rindió, por lo que se advierte que si bien no genera las constancias de no inhabilitación solicitadas, también lo es, que las posee y administra.

Una vez demostrada la naturaleza jurídica de la información solicitada y determinada la obligación del SUJETO OBLIGADO para administrar y poseer dichas constancias, por tal razón es que se procederá a confrontar los motivos en los que el RECURRENTE se siente agraviado a fin de determinar si la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO satisface cabalmente y se ajusta a la normatividad de la materia.

- i) *"La constancia de no inhabilitacion expedida por el organo de control interno del sistemas de aguas de huixquilucan para el tesorero municipal de fecha 23 de abril del 2015, no es correcto, el indicado para expedirla es la contraloria interna municipal."*

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Huixquilucan
Javier Martínez Cruz

De donde se desprende que la controversia radica en determinar, cual es la dependencia que tiene atribuciones para expedir las constancias de no inhabilitación, a lo anterior tiene aplicación el siguiente marco.

En primer término, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su artículo 38 Bis dispone que la Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.

Al respecto del tema la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, dispone lo siguiente:

"Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de:

- I. Los sujetos de responsabilidades en el servicio público estatal y municipal;*
- II. Las obligaciones en dicho servicio público;*
- III. Las responsabilidades y sus sanciones tanto las de naturaleza administrativa, disciplinarias y resarcitorias, como las que se deban resolver mediante juicio político;*
- IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;*

..."

"Artículo 63.- Las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere este Capítulo, constarán por escrito.

Las resoluciones imponiendo sanciones se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría particularmente las de inhabilitación."

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Artículo 64.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los ayuntamientos, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, deberán solicitar por escrito a la Secretaría informes sobre la existencia de registro de inhabilitación de las personas que pretendan desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad administrativa y el nombramiento o contrato que se haya realizado quedará sin efectos.

La Secretaría, con base en el registro de sanciones podrá informar sobre la existencia de estas, diversas a la inhabilitación"

Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría

"Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

...

VIII. Dirección General de Responsabilidades;

...

Artículo 21.- A la Dirección General de Responsabilidades corresponde:

...

VI. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades;

...

XX. Emitir, previa solicitud de las áreas de administración de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, del Poder Legislativo y del Poder Judicial del Estado, así como de los gobiernos municipales, las constancias de los registros de servidores públicos sancionados y de los que se encuentren sujetos a procedimiento administrativo;

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Huixquilucan
Javier Martínez Cruz

XXI. Resolver sobre solicitudes de autorización para contratar personas que hayan cumplido la sanción de inhabilitación impuesta y pretendan desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;”

Conforme a lo expuesto con antelación se advierte que la Secretaría de la Contraloría debe llevar un registro de servidores públicos sancionados, así como, de los que se encuentren sujetos a procedimiento administrativo.

Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones

“Artículo 1.4. La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial deberá registrar lo siguiente:

I. Los acuerdos y las resoluciones emitidos al iniciar, durante y al concluir los procedimientos por la Secretaría de la Contraloría, el Consejo de la Judicatura, la Contraloría Interna y la Contaduría General de Glosa de la Legislatura del Estado de México, y ésta última, en caso de Juicio Político; de los ayuntamientos; así como de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales y municipales

II. Las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos del Estado y Municipios;

III. Los pagos que se realicen con motivo de responsabilidades resarcitorias y de sanciones económicas;

IV. Las resoluciones de los órganos jurisdiccionales administrativos que impongan, confirmen o modifiquen o invaliden una sanción;

V. Las sentencias de los órganos judiciales penales que impongan como sanción la destitución o inhabilitación de una persona para desempeñarse en el servicio público;

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

VI. Para los efectos informativos señalados en los convenios respectivos, las relaciones de sujetos inhabilitados que envíe la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal.

Artículo 2.1. Las autoridades obligadas a hacer inscripciones en términos del artículo 1.4 de este Acuerdo, en los registros a que se refiere el mismo, deberán presentar sus solicitudes de inscripción mediante la cédula única de registro que se acompañe como anexo 1, llenando los campos obligatorios correspondientes, o bien, a través de internet, en el sistema integral de responsabilidades; salvo las autoridades jurisdiccionales, las que podrán enviar copia de sus sentencias firmes y la Secretaría de la Función Pública, la cual podrá enviar su información mediante relaciones.

...

Artículo 2.2. Los campos obligatorios de la cédula de registro son:

I. El nombre del sujeto a procedimiento

II al VIII...

IX. El tipo de sanción que haya sido impuesta, especificando, en su caso, los plazos y las cuantías de la sanción;

...

Artículo 3.4. La información contenida en los registros a que se refiere este Acuerdo, para los efectos de los artículos 42, fracción XXIX y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios solo podrá ser tramitada por las áreas administrativas de las

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Huixquilucan
Javier Martínez Cruz

dependencias de los Poderes Legislativo y Judicial; de los Ayuntamientos; así como de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales y municipales.

...

Artículo 3.6.- La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial expedirá a las áreas administrativas de las dependencias de los poderes Legislativo y Judicial, de los ayuntamientos, así como de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales y municipales para los efectos del 42 fracción XXIX y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios las constancias en las que señalará

I. Si la persona de que se trata se encuentra o no sujeta a procedimiento administrativo de acuerdo con el Registro de Procedimientos Administrativos

..."

- Que las dependencias no deben contratar como servidor público a quien se encuentre inhabilitado para desempeñar algún, empleo, cargo o comisión en el servicio público o a quien se encuentre sujeto a un procedimiento administrativo
- Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; de los Ayuntamientos y de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales y municipales, previa contratación de una persona, deberán verificar si ésta ha sido sujeta a procedimiento administrativo alguno, o bien, si se la ha impuesto algún tipo de sanción, como lo es la inhabilitación, a través de la solicitud que formulen a la Secretaría de la Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades.

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Huixquilucan
Javier Martínez Cruz

- Que la Dirección General de Responsabilidades está facultada para emitir, previa solicitud de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, del Poder Legislativo y del Poder Judicial del Estado, así como de los gobiernos municipales, las constancias de los registros de servidores públicos sancionados y de los que se encuentren sujetos a procedimiento administrativo,

Desde la óptica del marco normativo aplicado, es evidente que la dependencia con atribuciones para emitir las constancias de no inhabilitación será la Secretaría de la Contraloría a través de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, no así lo manifestado por el RECURRENTE, al momento de indicar que la expedición de dichas constancias de no inhabilitación correspondía a la Contraloría Interna Municipal, siendo los Ayuntamientos quienes lo solicitan, por lo que resultan infundados los argumentos vertidos por el ahora RECURRENTE para el primer de los puntos en controversia.

Por lo que respecta a la segunda parte de los motivos señalados tenemos que el RECURRENTE se inconforma señalando lo siguiente:

- ii) *“...la constancia de no inhabilitacion del c rodolfo encampira es del mes de octubre 2013. no es la fecha en la que tomo el cargo de director de obras publicas...”*

Al respecto el SUJETO OBLIGADO manifiesta en su informe de justificación, que dicho servidor público antes de tomar protesta como Director de Obras Públicas, ya formaba parte de la institución como servidor público.

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Huixquilucan
Javier Martínez Cruz

Por lo que el análisis de la presente inconformidad se centrara en determinar si efectivamente es aplicable lo señalado por el SUJETO OBLIGADO, al respecto tenemos que:

Ley Orgánica Municipal

"Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;
- V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia."

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios

"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

XXIX. *Abstenerse de contratar como servidor público a quien se encuentre inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público o a quien se encuentre sujeto a un procedimiento administrativo;*

..."

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

"ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

I. *Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;*

II. *Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;*

III. *Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;*

IV. *Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional; V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;*

VI. *No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;*

VII. *Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;*

VIII. *Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;*

IX. *Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y*

X. *No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.*

XI. *Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.*

La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Huixquilucan
Javier Martínez Cruz

ARTICULO 51. El cambio de adscripción de los servidores públicos de una dependencia a otra no afectará sus condiciones de trabajo.

En ningún caso, el cambio de servidores públicos de confianza podrá afectar los derechos de los servidores públicos generales, derivados de esta ley

ARTÍCULO 52. Solamente se podrá ordenar el cambio de adscripción a que se refiere el artículo anterior por las siguientes causas:

- I. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas, haciéndolo del conocimiento del sindicato, en su caso;
- II. Desaparición del centro de trabajo;
- III. Permuta debidamente autorizada; o
- IV. Laudo del Tribunal."

De la normatividad en cita se desprende lo siguiente:

- Que uno de los requisitos para ocupar el cargo de Director de Obras Públicas es el no estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo o comisión.
- Que todo servidor público tendrá entre sus obligaciones el abstenerse de la contratación de quien se encuentre inhabilitado.
- Que entre los requisitos para ingresar al servicio público es no estar inhabilitado.
- Que el cambio de adscripción que sufriese cualquier servidor público, en ningún caso afectara las condiciones de trabajo.

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De la legislación citada es evidente que para ingresar al servicio público es un requisito el no estar inhabilitado, de la misma manera ningún servidor público podrá contratar a quien este inhabilitado, por lo que se determina que dicho servidor público debió contar con dicho documento para ser contratado.

Aunado a lo anterior, se desprende que el cambio de adscripción no implica un nuevo ingreso al servicio público, la misma ley refiere que el cambio de adscripción no debiese afectar las condiciones laborales y por ello su expediente no amerita volver a conformarse en virtud de que ya obra en poder del Ayuntamiento y toda vez que no se ha separado de la Institución este tiene vigencia y de ser el caso, sólo debiese complementarse con los requisitos de la Ley Orgánica Municipal refiere para ocupar el cargo de Director de Obras Públicas y que no obre en su expediente.

Sirve de sustento el artículo 41 de la ley de la materia que a la letra dice:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Por lo dicho es que resultan infundados los motivos expuestos por el RECURRENTE

Por lo que respecta al tercer punto de los motivos señalados tenemos que el RECURRENTE se inconforma señalando lo siguiente:

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Huixquilucan
Javier Martínez Cruz

- iii) "...si realizaron una búsqueda intensa en la contraloría interna municipal de los procesos iniciados al no cumplir con los requisitos, no observaron la constancia de inhabilitación del tesorero es expedida por el sistema de aguas de huixquilucan."

Derivado de que el RECURRENTE hace mención de que su inconformidad radica en que la constancia del tesorero es expedida por el Sistema de Aguas del Municipio de Huixquilucan, del análisis de dicha constancia se determina que la dependencia que la emitió es la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, misma que cuenta con atribuciones de la emisión de dichas constancias, no así como refiere el ahora RECURRENTE, tal como se muestra a continuación.

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

Toluca de Lerdo, Estado de México,
223 de abril de 2015

LIC. ROBERTO MIRANDA GUTIERREZ
CONTRALOR INTERNO DEL SISTEMA DE AGUAS DE HUIXQUILUCAN.
MÉXICO

PRESENTE

En relación a la consulta, vía electrónica, que efectuó a los Registros de Sanciones y de Procedimientos Administrativos que opera, esta Dirección General de Responsabilidades respecto de, (en: (la) C. ORDONEZ MENDOZA EFREN, con R.F.C. ~~ORDM910801~~, candidato a ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, le informe, con fundamento en los artículos 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.75 del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracción VIII, 6, 9, 11 fracción III, 20 y 21 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho; 1.2, 1.3, 3.1, 3.4 y 3.6 del Acuerdo Secretarial que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones que:

A la fecha, en los registros mencionados NO HAY INSCRIPCIONES, ANOTACIONES NI REGISTROS DE INHABILITACIÓN O DE SUSPENSIÓN A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO en relación con la persona sujeto de consulta. Por lo que dicha persona conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos vigente, NO SE ENCUENTRA en el supuesto que establece el artículo 42 fracción XXIX para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Para cualquier aclaración puede dirigirse a la Dirección de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de esta Dirección General, ubicada en Primer de Mayo #1731 esquina con Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, Toluca, México, o al teléfono (722) 275.67.00 extensión 6502 y 6503.

ATENTAMENTE

Director General de Responsabilidades
de la Secretaría de la Contraloría

Número de Autenticación: 122788917



SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CONTROL DE
MANIFESTACIÓN DE BIENES Y SANCIONES

ROBERT BOSCH, NO. 1731 ESQ. PRIMERO DE
MAYO
COLONIA ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO
DE MEXICO. C.P. 50071
TEL. (01 722) 275.67.00 EXT. 6502

Por lo que se concluye que dicha constancia del tesorero cumple cabalmente con las disposiciones legales aludidas con antelación, en este sentido resultan inoperantes los motivos de inconformidad vertidos por el ahora RECURRENTE.

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Huixquilucan
Javier Martínez Cruz

Finalmente, es de suma importancia resaltar que el SUJETO OBLIGADO a través de su informe de justificación reitera su respuesta, y señala además que la información remitida es la que obra en sus archivos.

Al respecto, cabe señalar que este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

En consecuencia, toda vez que el SUJETO OBLIGADO dio contestación a la solicitud de acceso a la información en los términos planteados y ante lo infundado de las

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

razones o motivos de inconformidad hechos valer en el presente medio de impugnación, lo procedente es CONFIRMAR la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, respecto de la solicitud de información número 00021/HUIXQUIL/IP/2015.

Por último, debe considerarse el inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, de la Ley de la materia:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Por lo tanto, se estima que es no es procedente la causal del recurso de revisión previstas en artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Huixquilucan
Javier Martínez Cruz

R E S U E L V E:

Primero. SE CONFIRMA la respuesta del SUJETO OBLIGADO, por las razones y fundamentos señalados en el considerando CUARTO de esta resolución.

Segundo. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO.

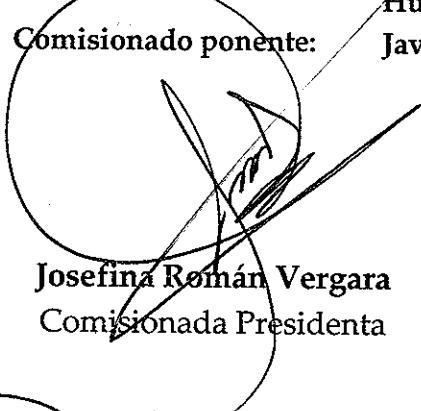
Tercero. Se ordena notificar al RECURRENTE la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS: JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DECIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

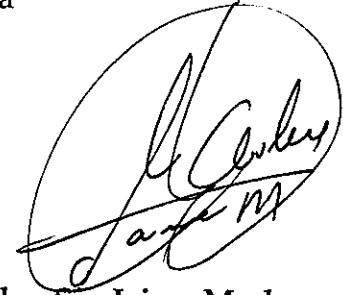
Recurso de revisión: 00769/INFOEM/IP/RR/2015

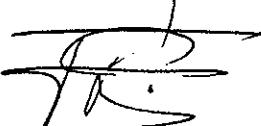
Sujeto obligado: Ayuntamiento de

Comisionado ponente: Huixquilucan
Javier Martínez Cruz


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiséis de mayo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00769/INFOEM/IP/RR/2015.